# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR MUSEO DEL PRADO DIFUSIÓN, SME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 2 de junio de 2023, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **En relación con la información relativa a las modificaciones de contratos adjudicados**

En su informe de observaciones, Museo del Prado Difusión, indica que se ha añadido información sobre la suspensión temporal de contratos como consecuencia de la pandemia. En primer lugar, señalar que no se ha localizado esta información ni en el Portal de Transparencia ni en los accesos de la web que se relación con los contratos licitados por la sociedad (anuncios y adjudicaciones.

En segundo lugar, no parece, a priori, que la información que se señala en el informe de observaciones, se corresponda con el contenido material de la obligación modificaciones de contratos.

1. **En relación con la publicación de los informes de auditoría y fiscalización.**

Tal y como señala Museo del Prado Difusión, en su portal de Transparencia se localizan los informes de auditoría elaborados por una firma privada. El contenido material de esta obligación hace referencia a aquellos elaborados por órganos de control externo: el artículo 8 e) de la LTAIBG indica que se publicarán “Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”. En el ámbito de la Administración General del Estado el órgano de control externo es el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto para dar cumplimiento a esta obligación, deberían publicarse los informes del Tribunal de Cuentas, o, si este es el caso, informar expresamente de que Museo del Prado Difusión, no ha sido objeto de auditoría o fiscalización por parte del TCU.

1. **En relación con la publicación de las subvenciones y ayudas concedidas.**

Indica Museo del Prado Difusión, que esta obligación no aplica a la sociedad porque ésta se autofinancia, de lo que se deduce, que se está interpretando que esta obligación se refiere a las subvenciones percibidas por la entidad. Sin embargo, a lo que se refiere es a aquellas subvenciones o ayudas que Museo del Prado Difusión haya podido conceder a terceros.

1. **Respecto de que la falta de publicación de información sobre convenios, autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, se debe a que no ha habido actividad en esos ámbitos.**

Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a Museo del Prado Difusión, que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

Este Consejo **valora muy positivamente** la disposición de Museo del Prado Difusión a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación efectuada en 2023 – de hecho algunas recomendaciones se han aplicado durante la fase de alegaciones -, lo que sin duda se reflejará en el nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, que será nuevamente evaluado en 2024.

Madrid, junio de 2023